



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Ejecutivo No. 2022-00115

1. Tengase en cuenta que el demandado Néstor Raúl Mogollón Bernal fue notificado personalmente y dentro del término legal, allegó contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

Sería del caso ahondar en reconocer personería a su apoderada, pero se advierte que esta renunció al poder [[22RenunciaPoder.pdf](#)] cumpliendo las formalidades del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Incorpórese, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada [[14RespuestaDian.pdf](#)] por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3. Por otro lado, en vista a la solicitud allegada por el extremo actor [[21ReformaDemanda.pdf](#)] y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la **REFORMA** a la demanda incoada por CONSTRUTECK DEL HUILA S.A.S. en contra de NÉSTOR RAÚL MOGOLLÓN BERNAL.

Esta decisión se notifica a la parte demandada por estado, corriéndole traslado por el lapso de cinco (5) días, como quiera que se encuentra notificada. Así con fundamento en el numeral 4 del canon 93 de la codificación en comento.

NOTIFÍQUESE (),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 28 del 14 de abril de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría